

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO <licenciadoprin...>
Mié 13/10/2021 16:58
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO <licenciadoprin...>



INCIDENTE REGULACION...
2 MB

Mi identificación Civil como Profesional; Bufete de Abogados, teléfono y correo electrónico es:

Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
C. de C. No. 19228599
T.P. 72.693 CS de la J.
Calle 12 B No. 8- 23 Oficina 403 Edif. Central Bogotá D.C.
Móvil 310 218 46 51 - = WhatsApp
Correo electrónico: licenciadoprin...@hotmail.com

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Responder Responder a todos Reenviar



2



Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
Abogado Titulado
Calle 12 B No. 8-23 Of.403 Edificio Central
Bogotá D.C. " Colombia " Sur América
E mail: licenciadoprincape@hotmail.com

Teléfonos: (031) 4 77 89 39
Fax 4 77 89 39 y
Móvil (310) 2 184651

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Carrera 7 No. 12 C-23, Teléfono 3 419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: **SUCESION INTESTADA No.**
11001-31-10-022-2020-00470-00

Causante: **DILIA MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.)**

Objeto: **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS
PROFESIONALES**

LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO, Abogado titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Distrito Capital de Bogotá, con bufete profesional ubicado en la dirección citada en el membrete; obrando en el presente en calidad de EX - ABOGADO de la señora **LUZ MARINA ACOSTA MARTINEZ** y de la señora **IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ**, según auto electrónico de fecha 07 de abril del 2021, en forma respetuosa me dirijo ante su Despacho, con el fin de formular ante usted **INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, contra **LUZ MARINA ACOSTA MARTINEZ** y la señora **IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ**, todas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quienes obran DENTRO DEL PROCESO, en calidad de hijas de la causante Sra. **DILIA MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.)**, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho, por la labor realizada dentro del proceso en referencia, se sirva hacer las siguientes o similares declaraciones que se formulan a continuación:

PRETENSIONES:

Primera: *Dar trámite al incidente de regulación de honorarios profesionales, solicitando el reconocimiento y pago de los honorarios profesionales de los dos (2) procesos de sucesión que están cursando simultáneamente (Juzgado 16 de Familia de esta ciudad y el del Juzgado 22 de Familia de esta ciudad), pero aclaro y en especial el que cursa ante su Señoría, de acuerdo con la calidad, naturaleza y tiempo de la gestión desarrollada por el abogado LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO.*

Segunda: - Ordenar que mi ex - poderdantes cancelen los honorarios profesionales, al abogado Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO causados dentro del presente proceso, de conformidad a la tarifa de Honorarios Profesionales, que se tiene vigente (Conalbos) y /o el que señala el Ministerio de Justicia y del Derecho, en estos casos, ya que no tengo firmado ningún Contrato de Honorarios (POR LA AMISTAD) y no me han pagado un peso y siempre hablaban de que una vez saliera la SUCESION me pagaban. (Y lo que quieren es conejear mis honorarios)

Tercera: - Se determine el monto del valor que cada una debe de cancelar al profesional del Derecho y/o de manera conjunta.

Cuarta: - Se ordene el embargo y posterior secuestro de la cuota parte, que se adjudique a cada una de las herederas, como hijas de la causante, ya que una de ellas, es decir la señora **IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ**, se encuentra en posesión del bien relicto que dejó la causante y que son las dos (2) deudoras, en este incidente.

Quinta: - Condenar a las demandadas en costas y gastos en caso de oposición.

Sexta: Se ordene compulsar copias a la colega, y/o al colega, al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, para que investigue la falta disciplinaria que cometió, ya que asumió la representación del suscrito sin LA EXPEDICION del PAZ Y SALVO y sí exigían a cada instante, como se estaba desarrollando los dos (2) procesos.

Sustento las anteriores pretensiones en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Las señoras, **LUZ MARINA ACOSTA MARTINEZ** y la señora **IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ**, me confirieron poder especial al Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO, ante Notario Público 58 de esta ciudad para hacernos parte y agilizar el proceso de sucesión de la causante, teniendo en cuenta que existía una cantidad de bemoles,

SEGUNDO: La señora **IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ**, me decía que ella pagaba los impuestos de la casa, en forma anual, de los arriendos que recibía y le hacía los arreglos al predio y de acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos, se supo que no era cierto, ya que la que pagaba esos

gastos, era una de las hermanas que le mandaba, desde, EEUU. la plata anualmente.

TERCERO : Me decían que existía discrepancias entre los hermanos y en la diligencia de inventarios y avalúos, descubrí, que no era así, ya que una cosa era lo que me decían y otra situación era lo que los hermanos que vivían hace bastante tiempo en el exterior, estaban reclamando y solicitando la aclaración de todos los bienes que había dejado la causante DILIA MARTINEZ MARTINEZ (q.e.p.d.) (El Código Civil en su artículo 1824, se refiere al ocultamiento de bienes) y al parecer fue por ello que no se pudo llevar el proceso en la Notaria Segunda de Bogotá.

CUARTO: Puede constatar el Despacho, que tanto el suscrito estaba pendiente del proceso del J. 16 de F. de esta ciudad , como el que cursa ante su Despacho, pero como no tenía absolutamente, nada de documentos ellas, me correspondió ir directamente a cada uno de ellos, es así que consta la orden que me dio su señoría para ver el proceso, (Auto recurrido) de ello me expidieron certificación de todo el tiempo que dure viendo y sacando fotos del proceso, ya que fui el apoderado que solicito la NULIDAD DE UN PROCESO (J. 16 de Familia) y la fecha DE DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ., ante su Despacho, confiado que la agilización de la sucesión me pagaban y lo que hicieron, sin justificación alguna, era sacarlo a uno y no pagarle, toda la gestión profesional que desplegué.

QUINTO : Mi EX - poderdante, **LUZ MARINA ACOSTA MARTINEZ,** además de estar pendiente el suscrito de la SUCESION INTESTADA, que se está llevando a cabo ante su Despacho y estando el proceso, en la etapa de los INVENTARIOS Y AVALUOS; también salve el bien inmueble, (EL VERGEL) que se estaba perdiendo y hoy, en día no se remató ya que se pudo vender con hipoteca) , lo que más duele, es que sin recibir dinero alguno de honorarios profesionales, para el PROCESO DE SUCESION INTESTADA, y sin justificación alguna, me fue revocado el PODER ESPECIAL que se encuentra dentro del expediente referenciado. (!!!Si esto es,... Con honorarios fiados y me hicieron esto que se puede esperar, que ellas no le pagan, a sabiendas de la limitación corporal que tengo es (COLOSTOMIA), seis (6) meses que estuve hospitalizado por DIVERTICULITIS CON PERFORACIÓN (15 cirugías) Hospital de San Carlos de esta ciudad. Ando con bastón y una silla porque no puedo estar mucho tiempo parado.

SEXTO : Por más que estamos atravesando, una época de PANDEMIA - COVID 19, se puede decir que el suscrito ha trabajado arduamente (sin un pesos de honorarios) y ha tenido un cuidado y vigilancia de los dos (2) procesos de sucesión intestada, es decir he estado siempre atento y eficaz, por tal motivo, por más que está limitado para caminar como ya lo menciones (bastón y silla), he adelantado bastante trabajo, por ello es por lo que solicita que su señoría, determine el monto del valor que cada una debe

de cancelar al Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO, y/o de manera conjunta.

SEPTIMO : Teniendo en cuenta, lo que reza el Artículo 76 del CGP, que trata sobre la terminación del poder, donde le **revoquen** el mandato, como es el caso que nos ocupa, dice:

"El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho." (El resaltado, la negrilla y las comillas son fuera de texto)

Además, dice:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."
(las comillas son fuera de texto)

A la fecha, no me han comunicado absolutamente nada y mi oficina todavía queda en la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 403 , Edificio Central de Bogotá D.C.) donde pago arriendo y no he recibido nada sobre la determinación tomada, por mis clientes (REVOCACION DEL PODER) ni me han ofrecido un peso, sobre el trabajo encomendado, y lo único es que su señoría fije lo que a derecho corresponda, y no conozco la determinación dada por el Despacho y en qué fecha fue notificada por Estado a sabiendas que ese auto no admite recurso alguno.

OCTAVO : Haciendo uso, de la norma procesal civil (art. 76 del CGP) se presenta en tiempo ante su Despacho, el Incidente correspondiente, para lo cual le solicito a usted señora Juez, se sirva tramitar, conforme a ley.

Por lo tanto:

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta, el presente Incidente y darles prosperidad a mis pretensiones, YA QUE OBRO EN NOMBRE PROPIO, teniendo en cuenta también lo que reza el artículo 155 del CGP.

NOVENO: El abogado o la abogada al aceptar el proceso referenciado sin paz y salvo del abogado Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO, quien venía actuando en forma eficaz, es falta disciplinaria. La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura advirtió que aceptar un poder sin exigir el **paz y salvo** del **abogado** al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

Por lo tanto, le pido a usted señora Juez, le compulse copias al colega , al Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, para que investigue la falta disciplinaria que cometió, la abogada y/o abogado.

/

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamento de derecho del presente incidente y sus pretensiones las siguientes normas: artículo 2189 del Código Civil; artículos 1, 13, 76, 129, 155, 205 del C.G.P.; artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007 y demás normas concordantes y afines.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Jueza, se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

1.- Documentales:

- 1.1 La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado y todas las actuaciones

2.- Testimonial:

Recibir declaración(es) de:

1. **RODOLFO RAMIREZ GALEANO** = Carrera 4 No.6-05
2. **HUGO ALBEIRO PEREZ** = Carrera 32 No. 25 – 75 de Bogotá D.C.
Correo electrónico: huperez37@gmail.com

Son mayores de edad, domiciliados y residentes en la dirección que aparece al frente de sus nombres, para que rinda(n) testimonio sobre los hechos que sabe(n) y le(s) consta y que ha originado este incidente.

Por lo anterior, sírvase señora Juez, señalar día y hora para la recepción de la citada prueba judicial, quien(es) puede(n) ser notificado(s) en la dirección que se encuentra al frente del nombre y apellido de cada testigo.

3.- Interrogatorio de Parte:

Sírvase señora Jueza señalar, día y hora para que los incidentados, comparezcan ante su Despacho, con el fin de absolver el cuestionario, sobre los hechos que ha originado el presente Incidente y que le formularé personalmente en forma oral y en caso de que el suscrito no pueda asistir para esta diligencia, allegare en sobre cerrado en su debida oportunidad procesal, para que su señoría lo formule.

Sí llegare a ocurrir, que los incidentados no comparezcan el día y la hora señalada ó si dentro del término de ley no justifique su no comparecencia, ruego a usted Señor(a) Juez(a), sea declarado(a)(s) una confesión presunta,

de conformidad a lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso vigente.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

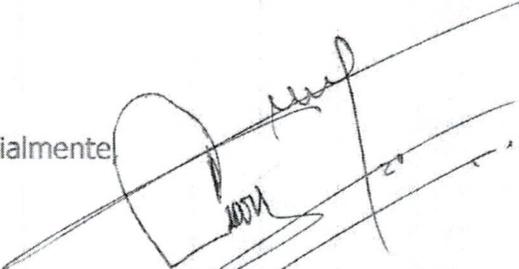
Debe dirigirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

- El Incidentante: **LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO** las recibe en la Calle 12 B No. 8- 23 Oficina 403 Edificio Central de Bogotá D.C., Correo electrónico licenciadoprincape@hotmail.com
- Las Incidentadas: **LUZ MARINA ACOSTA MARTINEZ** y de la señora **IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ**, En la última dirección reportada

Correo electrónico: Lo desconozco en la actualidad sus correos.

Cordialmente


LUIS ALFONSO RAMIREZ GALEANO
C. de C. No. 19.228.599 de Bogotá
T. P. No. 72.693 del C. S. de la J
Correo electrónico: licenciadoprincape@hotmail.com
C/Doc. Familia House

RUEGO CONFIRMAR ACUSO RECIBIDO



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 OCT 2021

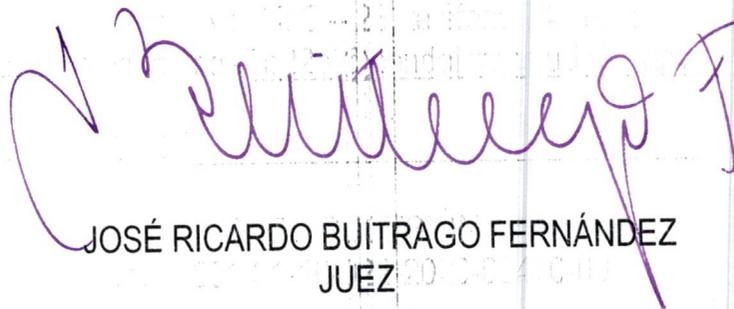
Bogotá, D. C. _____

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00470-00

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

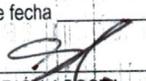
Del incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Luis Alfonso Ramirez Galeano, se corre traslado a las incidentadas LUZ MARINA e IRMA MABEL ACOSTA MARTINEZ por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. 120 de fecha 29 OCT 2021  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

NOTIFÍQUESE

M.O.G